

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 31 numeral 13, 35 y 42 la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011, el artículo 2.2.9.6.1.7 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Acuerdo No. 001 de 02 de febrero de 2005 del Consejo Directivo, se permite definir la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional de la Tasa por utilización de aguas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en el artículo 79 ibidem se establece el derecho de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y delega en el Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar además las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, establece que, corresponde a CORPOAMAZONIA ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 31 de la citada ley, corresponde a CORPOAMAZONIA recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 35 de la Ley ibídem establece que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA ejerce su jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, dentro de los cuales le corresponde ejercer las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la ley en materia de administración, manejo y protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el artículo 43 de la ley 99 de 1993 establece que *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.”*

Que el parágrafo 3 del precitado artículo, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la tasa por utilización de agua se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilicen el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique su legalización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 regula el régimen de la tasa por utilización de aguas, estableciendo, entre otros aspectos, los sujetos pasivos, la tarifa mínima, el factor regional, la metodología para la determinación del valor a pagar, así como las reglas para la liquidación, facturación y cobro de este instrumento económico.

Que el Decreto 1155 del 7 de julio de 2017 modificó parcialmente el Capítulo 6, Sección 1, Título 9, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se regula la tasa por utilización de aguas.

Que el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que la tasa por utilización de aguas se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 1 del artículo ibídem dispone que los sujetos pasivos que cuenten con sistemas de medición podrán reportar a la autoridad ambiental competente los volúmenes de agua captada, en los términos y con la periodicidad que esta determine. En ausencia de un sistema de medición, la liquidación de la tasa se realizará con base en la información contenida en la concesión de aguas y, tratándose de usuarios que no cuenten con dicho permiso, sobre el volumen de agua presumiblemente captado, determinado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, conforme a los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, el censo de usuarios o los módulos de consumo adoptados para los diferentes tipos de uso.

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales competentes cobrarán la tasa por utilización de aguas mediante factura, expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año. Así mismo, el parágrafo único del precitado artículo establece que las facturas deberán expedirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del período objeto de cobro y que la autoridad ambiental no podrá cobrar períodos no facturados

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el artículo 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, define la Tarifa Mínima (TM) como el monto tarifario mínimo de la tasa por utilización de aguas, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual refleja los costos sociales, ambientales y de recuperación del recurso hídrico y tiene en cuenta los costos promedio estimados por metro cúbico de las inversiones anuales realizadas por las autoridades ambientales competentes para prevenir o controlar la depreciación del recurso hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1571 del 2 de agosto de 2017, mediante la cual estableció la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la tasa por utilización de aguas, fijándola en once coma cinco pesos (\$11,5) por metro cúbico (m³) de agua utilizada y disponiendo su actualización anual conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que, de conformidad con la información oficial publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al año 2024 fue del cinco punto veinte por ciento (5,20 %), porcentaje que sirve de base para la actualización de la Tarifa Mínima aplicable a la vigencia 2025.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Circular No. 10002025E4000077 de 2025, precisó que para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas deberá aplicarse la Tarifa Mínima vigente para el año o período gravable respectivo, indicando que la tarifa correspondiente a la vigencia 2025 es de DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$17,90) por metro cúbico (m³), obtenida mediante la actualización de la tarifa mínima de la vigencia 2024 con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2024, certificada por el DANE.

Que el artículo 2.2.9.6.1.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1155 de 2017, establece que el Factor Regional (FR) es un coeficiente adimensional que integra las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades de inversión para la recuperación de las cuencas hidrográficas y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, mediante la aplicación de los coeficientes de inversión (CK), escasez (CE), condiciones socioeconómicas (CS) y uso (CU), los cuales permiten diferenciar las condiciones ambientales, económicas y sociales de cada cuenca o unidad hidrológica de análisis. Así mismo, dispone que dicho factor será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada acuífero o unidad hidrológica de análisis, conforme a la siguiente expresión:

$$FR = [1 + [CK + CE] * CS] * CU$$

Donde:

CK: Coeficiente de inversión

CE: Coeficiente de escasez

CS: Coeficiente condiciones socioeconómicas

CU: Coeficiente de uso

El citado artículo establece igualmente que el valor máximo del factor Regional será de siete (7) para aguas superficiales y de doce (12) para aguas subterráneas.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la Tarifa por Utilización de Aguas (TUA) expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), corresponde al producto entre la Tarifa Mínima (TM) fijada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Factor Regional (FR) *adimensional* conforme a la siguiente expresión:

$$TUA = TM \times FR$$

Donde:

TM: Tarifa Mínima nacional expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

FR: Factor Regional *adimensional*.

En consecuencia, para determinar la tarifa aplicable en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA durante la vigencia 2025, resulta necesario establecer cada uno de los coeficientes que integran el Factor Regional, de conformidad con la metodología prevista en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017.

Que el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017, establece la metodología para la determinación de los coeficientes que integran el Factor Regional (FR). En relación con el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS), dispone que este tiene como finalidad incorporar las condiciones socioeconómicas de los usuarios dentro del cálculo del Factor Regional, mediante la utilización del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), y se determina conforme a la siguiente expresión:

$$C_s = \left\{ \frac{100 - NBI}{100} \right\}$$

Para el uso de abastecimiento doméstico, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde al determinado para el municipio donde se ubique el usuario que utiliza el recurso hídrico. Para los demás usos del agua, el citado artículo dispone que el NBI corresponderá al promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto (PIB) departamental sea mayor o igual a la participación porcentual de la respectiva rama dentro del Producto Interno Bruto nacional, conforme a la siguiente condición:

$$\frac{PIBi,j}{PIB_j} \geq \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$$

Donde:

$PIBi,j$ = Producto Interno Bruto - PIB de la rama de actividad económica i del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE.

PIB_j = Producto Interno Bruto - PIB del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

$\frac{PIBi_j}{PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto - PIB departamental, a precios corrientes.

$\frac{\sum PIBi_j}{\sum PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto - PIB nacional, a precios corrientes

Así mismo, la norma establece que la clasificación de las actividades económicas se realiza con fundamento en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU Revisión 4 o la que la sustituya, según el fin de uso del recurso hídrico.

Tabla 1. Correspondencia entre el fin de uso del agua y la rama de actividad económica CIIU 4.

Fin de uso del agua	Rama de actividad económica CIIU 4
<i>Riego y silvicultura</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Uso industrial</i>	<i>Industrias manufactureras</i>
<i>Generación térmica o nuclear de electricidad</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Explotación minera y tratamiento de minerales</i>	<i>Explotación de minas y canteras</i>
<i>Explotación petrolera</i>	<i>Explotación de minas y canteras</i>
<i>Inyección para generación geotérmica</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Generación hidroeléctrica</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Generación cinética directa</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Flotación de maderas</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Transporte de minerales y sustancias tóxicas</i>	<i>Transporte y almacenamiento</i>
<i>Acuicultura y pesca</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Recreación y deportes</i>	<i>Actividades artísticas, de entrenamiento y recreación</i>
<i>Usos medicinales</i>	<i>Industrias manufactureras</i>

Que, para la determinación del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas aplicable al uso de abastecimiento doméstico, CORPOAMAZONIA tomó como referencia el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada uno de los municipios de su jurisdicción, con base en la información oficial publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018. En consecuencia, los valores del NBI y el correspondiente Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) son los siguientes:

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Tabla 2. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) para el uso de abastecimiento doméstico para el período de cobro de la vigencia 2025.

No	Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Cs
1	CAQUETÁ	1	FLORENCIA	13,30	0,87
2	CAQUETÁ	29	ALBANIA	12,13	0,88
3	CAQUETÁ	94	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	22,70	0,77
4	CAQUETÁ	150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	30,30	0,70
5	CAQUETÁ	205	CURILLO	19,60	0,80
6	CAQUETÁ	247	EL DONCELLO	16,92	0,83
7	CAQUETÁ	256	EL PAUJIL	19,78	0,80
8	CAQUETÁ	410	LA MONTAÑITA	17,14	0,83
9	CAQUETÁ	460	MILÁN	15,30	0,85
10	CAQUETÁ	479	MORELIA	14,23	0,86
11	CAQUETÁ	592	PUERTO RICO	21,91	0,78
12	CAQUETÁ	610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	19,08	0,81
13	CAQUETÁ	753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	20,91	0,79
14	CAQUETÁ	756	SOLANO	27,17	0,73
15	CAQUETÁ	785	SOLITA	22,38	0,78
16	CAQUETÁ	860	VALPARAÍSO	13,33	0,87
17	PUTUMAYO	1	MOCOA	8,47	0,92
18	PUTUMAYO	219	COLÓN	8,90	0,91
19	PUTUMAYO	320	ORITO	15,22	0,85
20	PUTUMAYO	568	PUERTO ASÍS	13,62	0,86
21	PUTUMAYO	569	PUERTO CAICEDO	7,83	0,92
22	PUTUMAYO	571	PUERTO GUZMÁN	18,42	0,82
23	PUTUMAYO	573	LEGUIZAMO	22,21	0,78
24	PUTUMAYO	749	SIBUNDOY	7,46	0,93
25	PUTUMAYO	755	SAN FRANCISCO	8,18	0,92
26	PUTUMAYO	757	SAN MIGUEL	11,19	0,89
27	PUTUMAYO	760	SANTIAGO	18,71	0,81
28	PUTUMAYO	865	VALLE DEL GUAMUEZ	12,99	0,87
29	PUTUMAYO	885	VILLAGARZÓN	10,24	0,90

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

30	AMAZONAS	1	LETICIA	25,33	0,75
31	AMAZONAS	263	EL ENCANTO (ANM)	33,90	0,66
32	AMAZONAS	405	LA CHORRERA (ANM)	19,22	0,81
33	AMAZONAS	407	LA PEDRERA (ANM)	34,38	0,66
34	AMAZONAS	430	LA VICTORIA (ANM)	90,96	0,09
35	AMAZONAS	460	MIRITI - PARANÁ (ANM)	33,33	0,67
36	AMAZONAS	530	PUERTO ALEGRÍA (ANM)	20,07	0,80
37	AMAZONAS	536	PUERTO ARICA (ANM)	27,39	0,73
38	AMAZONAS	540	PUERTO NARIÑO	35,06	0,65
39	AMAZONAS	669	PUERTO SANTANDER (ANM)	25,10	0,75
40	AMAZONAS	798	TARAPACÁ (ANM)	23,30	0,77

Que, en consecuencia, para los usos del recurso hídrico diferentes al abastecimiento doméstico, CORPOAMAZONIA utilizó la información oficial más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, correspondiente a las cuentas departamentales por grandes ramas de actividad económica y al Producto Interno Bruto departamental a precios corrientes, vigente para la anualidad objeto de liquidación. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Tabla 3. Promedio del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y coeficiente de condiciones socioeconómicas (CS) para usos diferentes al doméstico para el período de cobro de la vigencia 2025

PROMEDIO NBI	FIN DE USO DEL AGUA	Cs
22,67	RIEGO Y SILVICULTURA	0,7733
	ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO (DERIVACIÓN)	
	FLOTACIÓN DE MADERA	
	ACUICULTURA Y PESCA	
30,15	EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES	0,6985
	EXPLOTACIÓN PETROLERA	
19,18	USO INDUSTRIAL	0,8082
	USOS MEDICINALES	
18,6	GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD	0,814
	INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA	
	GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	
	GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	
13,25	RECREACIÓN Y DEPORTE	0,8675

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el Coeficiente de Inversión (CK) corresponde a la fracción de los costos totales anuales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) que no son cubiertos mediante la aplicación de la Tarifa Mínima, con el propósito de incorporar al cálculo del Factor Regional las necesidades de inversión requeridas para la planificación y gestión del recurso hídrico en la respectiva cuenca. Dicho coeficiente se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$Ck = \frac{CPMC - CTM}{CPMC}$$

Donde:

CPMC: Costos totales anuales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del año inmediatamente anterior

CTM: Facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, calculada mediante la aplicación de la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

En ausencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), el valor del Coeficiente de Inversión (CK) corresponde a cero (0). Para la vigencia 2025, dado que no se efectuaron inversiones derivadas de este instrumento económico en los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) vigentes en la jurisdicción de Corpoamazonia, el Coeficiente de Inversión (CK) obtenido fue de cero (0).

Que el Coeficiente de Escasez (CE) incorpora al cálculo del Factor Regional la disponibilidad del recurso hídrico en la respectiva cuenca o unidad hidrológica de análisis, diferenciando las captaciones de aguas superficiales y subterráneas, adoptando un valor de cero (0) para las cuencas o unidades hidrológicas de análisis que no presentan condiciones de escasez, es decir, aquellas con índices inferiores a 0,1, un valor máximo de cinco (5) para aguas superficiales y de diez (10) para aguas subterráneas cuando presentan condiciones críticas de escasez, correspondientes a índices superiores a 0,5, mientras que para las condiciones intermedias, con índices comprendidos entre 0,1 y 0,5, el coeficiente se incrementa de manera exponencial conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para las aguas superficiales el índice corresponde a la relación entre la demanda de agua derivada del conjunto de actividades sociales y económicas y la oferta hídrica disponible, mientras que para las aguas subterráneas se determina conforme a la metodología adoptada para este tipo de recurso, desarrollada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y acogida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fue mantenida con la expedición del Decreto 1155 de 2017, mediante el cual el índice de escasez pasó a denominarse Índice de Uso del Agua (IUA), conservando la metodología para su cálculo.

Que para la determinación del Coeficiente de Escasez (CE), las autoridades ambientales competentes utilizan la información contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, tales como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) y las Evaluaciones Regionales del Agua (ERA), de conformidad con la metodología vigente.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que para la vigencia 2025, el Coeficiente de Escasez (CE) aplicable a la liquidación de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, corresponde a 0, ante la ausencia de información técnica suficiente que permita estimar dicho coeficiente.

Que el Coeficiente de Uso (CU) incorpora al cálculo del Factor Regional las diferencias derivadas de los fines de utilización del recurso hídrico, constituyendo un factor multiplicador de los demás coeficientes que lo integran. El coeficiente de uso tendrá los siguientes valores:

$Cu = 0,0775$ para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.

$Cu = 0,2$ para los demás usos, se incrementará anualmente en 0,08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

Para el periodo de cobro correspondiente a la vigencia 2025, el Coeficiente de Uso (CU) aplicable es de 0,0775 para los usos doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y de generación de energía, y de 0,84 para los demás usos del recurso hídrico, dentro de los cuales se encuentra el uso industrial.

Que el Factor de Costo de Oportunidad (FOP) constituye una variable de la tasa por utilización de aguas orientada a diferenciar los usos consuntivos de los no consuntivos, es decir, aquellos en los que el agua captada es retornada a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis y aquellos en los que dicho retorno no se realiza, para lo cual el factor descuenta del volumen objeto de cobro el porcentaje de retorno determinado con base en los volúmenes de agua captada y de agua vertida reportados por el usuario mediante la autodeclaración presentada ante la autoridad ambiental competente; no obstante, cuando el usuario no reporte los volúmenes de agua vertida, no habrá lugar a la aplicación del descuento correspondiente.

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto y la información técnica y económica correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025, procede actualizar la Tarifa Mínima y adoptar los parámetros aplicables para la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que previo a la adopción de la presente resolución, CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, se publica en su página Web por un término de 5 días hábiles, el proyecto de resolución de la referencia.

Que, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y reglamentarias

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

RESUELVE

Artículo Primero. OBJETO. Adopta la actualización de la Tarifa Mínima para la tasa por utilización de aguas correspondiente al período anual causado comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, así como los coeficientes de cálculo del Factor Regional y los demás parámetros aplicables para la liquidación y cobro de dicha tasa, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. TARIFA MÍNIMA. Adoptar como Tarifa Mínima para la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas correspondiente al período anual causado comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, el valor de DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$17,90) por metro cúbico (m³), determinado conforme a la Resolución 1571 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Tercero. CORRESPONDENCIA ENTRE EL FIN DE USO DEL AGUA Y LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. Para la determinación del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) aplicable a los usos del recurso hídrico diferentes al abastecimiento doméstico, se tendrá en cuenta la correspondencia entre el fin de uso del agua y la rama de actividad económica de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4 establecida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Correspondencia entre el fin de uso del agua y la rama de actividad económica CIIU 4.

Fin de uso del agua	Rama de actividad económica CIIU 4
<i>Riego y silvicultura</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Uso industrial</i>	<i>Industrias manufactureras</i>
<i>Generación térmica o nuclear de electricidad</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Explotación minera y tratamiento de minerales</i>	<i>Explotación de minas y canteras</i>
<i>Explotación petrolera</i>	<i>Explotación de minas y canteras</i>
<i>Inyección para generación geotérmica</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Generación hidroeléctrica</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Generación cinética directa</i>	<i>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</i>
<i>Flotación de maderas</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Transporte de minerales y sustancias tóxicas</i>	<i>Transporte y almacenamiento</i>
<i>Acuicultura y pesca</i>	<i>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</i>
<i>Recreación y deportes</i>	<i>Actividades artísticas, de entrenamiento y recreación</i>
<i>Usos medicinales</i>	<i>Industrias manufactureras</i>

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Artículo Cuarto. COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS (CS). Los valores del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) aplicables al uso de abastecimiento doméstico durante el período anual causado comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se aplicarán de acuerdo con el municipio en el cual se encuentre ubicado el usuario, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) para el uso de abastecimiento doméstico para el período de cobro de la vigencia 2025.

No	Departamento	Código Municipio	Nombre Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Cs
1	CAQUETÁ	1	FLORENCIA	13,30	0,87
2	CAQUETÁ	29	ALBANIA	12,13	0,88
3	CAQUETÁ	94	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	22,70	0,77
4	CAQUETÁ	150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	30,30	0,70
5	CAQUETÁ	205	CURILLO	19,60	0,80
6	CAQUETÁ	247	EL DONCELLO	16,92	0,83
7	CAQUETÁ	256	EL PAUJIL	19,78	0,80
8	CAQUETÁ	410	LA MONTAÑITA	17,14	0,83
9	CAQUETÁ	460	MILÁN	15,30	0,85
10	CAQUETÁ	479	MORELIA	14,23	0,86
11	CAQUETÁ	592	PUERTO RICO	21,91	0,78
12	CAQUETÁ	610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	19,08	0,81
13	CAQUETÁ	753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	20,91	0,79
14	CAQUETÁ	756	SOLANO	27,17	0,73
15	CAQUETÁ	785	SOLITA	22,38	0,78
16	CAQUETÁ	860	VALPARAÍSO	13,33	0,87
17	PUTUMAYO	1	MOCOA	8,47	0,92
18	PUTUMAYO	219	COLÓN	8,90	0,91
19	PUTUMAYO	320	ORITO	15,22	0,85
20	PUTUMAYO	568	PUERTO ASÍS	13,62	0,86
21	PUTUMAYO	569	PUERTO CAICEDO	7,83	0,92
22	PUTUMAYO	571	PUERTO GUZMÁN	18,42	0,82
23	PUTUMAYO	573	LEGUIZAMO	22,21	0,78
24	PUTUMAYO	749	SIBUNDOY	7,46	0,93
25	PUTUMAYO	755	SAN FRANCISCO	8,18	0,92
26	PUTUMAYO	757	SAN MIGUEL	11,19	0,89

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

27	PUTUMAYO	760	SANTIAGO	18,71	0,81
28	PUTUMAYO	865	VALLE DEL GUAMUEZ	12,99	0,87
29	PUTUMAYO	885	VILLAGARZÓN	10,24	0,90
30	AMAZONAS	1	LETICIA	25,33	0,75
31	AMAZONAS	263	EL ENCANTO (ANM)	33,90	0,66
32	AMAZONAS	405	LA CHORRERA (ANM)	19,22	0,81
33	AMAZONAS	407	LA PEDRERA (ANM)	34,38	0,66
34	AMAZONAS	430	LA VICTORIA (ANM)	90,96	0,09
35	AMAZONAS	460	MIRITI - PARANÁ (ANM)	33,33	0,67
36	AMAZONAS	530	PUERTO ALEGRÍA (ANM)	20,07	0,80
37	AMAZONAS	536	PUERTO ARICA (ANM)	27,39	0,73
38	AMAZONAS	540	PUERTO NARIÑO	35,06	0,65
39	AMAZONAS	669	PUERTO SANTANDER (ANM)	25,10	0,75
40	AMAZONAS	798	TARAPACÁ (ANM)	23,30	0,77

Artículo Quinto. COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS PARA LOS USOS DIFERENTES AL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO. Determinar los valores del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (CS) aplicables a los usos del recurso hídrico diferentes al abastecimiento doméstico durante el período anual causado comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, atendiendo al fin de uso del recurso hídrico y a la rama de actividad económica correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3. Promedio del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y coeficiente de condiciones socioeconómicas (CS) para usos diferentes al doméstico para el período de cobro de la vigencia 2025

PROMEDIO NBI	FIN DE USO DEL AGUA	Cs
22,67	RIEGO Y SILVICULTURA	0,7733
	ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO (DERIVACIÓN)	
	FLOTACIÓN DE MADERA	
	ACUICULTURA Y PESCA	
30,15	EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES	0,6985
	EXPLOTACIÓN PETROLERA	
19,18	USO INDUSTRIAL	0,8082
	USOS MEDICINALES	
18,6	GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD	0,814
	INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA	
	GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

	GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	
13,25	RECREACIÓN Y DEPORTE	0,8675

Artículo Sexto. COEFICIENTE DE INVERSIÓN (CK). Para el período de cobro correspondiente a la vigencia 2025, el Coeficiente de Inversión (CK) aplicable a la liquidación de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA será de cero (0).

Artículo Séptimo. COEFICIENTE DE ESCASEZ (CE). Para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el Coeficiente de Escasez (CE) aplicable a la liquidación de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, corresponde a 0.

Artículo Octavo. COEFICIENTE DE USO (CU). Para el período de cobro correspondiente a la vigencia 2025, el Coeficiente de Uso (CU) será de cero coma cero setecientos setenta y cinco (0,0775) y el factor multiplicador aplicable corresponderá a cero coma ochenta y cuatro (0,84), de conformidad con la metodología prevista en el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017.

Artículo Noveno. FACTOR DE COSTO DE OPORTUNIDAD (FOP). Para el período comprendido entre el primero 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el Factor de Costo de Oportunidad (FOP) aplicable para la liquidación de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, se determinará con base en el porcentaje de retorno del agua a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis, calculado a partir de los volúmenes de agua captada y de agua vertida reportados por el usuario mediante la autodeclaración presentada.

Artículo Décimo. LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS. La liquidación de la tasa por utilización de aguas correspondiente al 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, se realizará mediante la siguiente expresión:

$$TUA = TM \times FR$$

PARÁGRAFO. En los casos en que el usuario del recurso hídrico no cuente con concesión de aguas, la tasa por utilización de aguas se liquidará con base en el volumen de agua presumiblemente captado, determinado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOAMAZONIA, incluyendo la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, el censo de usuarios del recurso hídrico o los consumos de referencia adoptados para los diferentes tipos de uso. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que ello implique, en ningún caso, la legalización del uso del recurso hídrico.

Artículo Décimo Primero. APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS ADOPTADOS. La Tarifa Mínima, los coeficientes de cálculo del Factor Regional y el Factor de Costo de Oportunidad (FOP) adoptados

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta la tarifa mínima y los coeficientes de cálculo del factor regional para la liquidación de la Tasa por utilización de aguas correspondiente al período de cobro de la vigencia 2025 en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

mediante la presente resolución serán aplicados por CORPOAMAZONIA para la liquidación y el cobro de la tasa por utilización de aguas correspondiente a la vigencia 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Décimo Segundo. En los aspectos no previstos en la presente resolución, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y las demás normas que regulen la tasa por utilización de aguas.

Artículo Décimo Tercero. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Cuarto. PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co

Artículo Décimo Quinto. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Proyectó Técnicamente	Alejandra Carvajal	Cargo	Contratista SMA	Firma	<i>alc</i>
Proyectó Jurídicamente	Daniel López	Cargo	Profesional de Apoyo SMA	Firma	
Revisó Técnicamente	Vilma Zambrano	Cargo	Subdirectora General de Manejo Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Profesional Especializado OJ DG	Firma	